



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 165

Miércoles 26 de Julio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

VÍAS PECUARIAS CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar, de esta provincia, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

RESULTANDO: Que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), siendo designado para redactar el pertinente proyecto, el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, D. Juan Antonio Jiménez Barrejón.

RESULTANDO: Que previa la toma de datos de campo y teniendo en cuenta los existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, se procedió a la redacción del proyecto que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Junta Sindical Agropecuaria, acompañando certificación de no haberse presentado ninguna reclamación contra el mismo.

RESULTANDO: Que el Ingeniero Inspector del Servicio, D. Ildefonso Moruza Ruiz, emitió con fecha 11 de Marzo de 1950, el informe procedente.

RESULTANDO: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales. Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto-Reglamento

de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de las Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación, sin que se haya formalizado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria, favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO: Que ha sido informado favorable este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar, de la provincia de Cáceres, formulado por el Perito Agrícola del Estado, D. Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como «necesarias» las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo.

1.ª «Cordel del Valle». — Con la anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

2.ª «Colada del El Torno a Barral». — De anchura variable comprendida entre los diez y veinte metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1950.—
REIN.»

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Cáceres, 24 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2736

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PORTAJE

Señas de los semovientes

Una vaca, negra, morucha, con letra A. en el anca derecha, orejas rajadas, de 10 a 11 años.

(7'50 pstas.) 2720

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 67

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Puerto de Santa Cruz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Chozas del Alcornoque» y «Las Deshllas», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las referidas

fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el referido Reglamento.

Cáceres, 17 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2687

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 68

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Mata de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Perro Vagabundo; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales de Mata de Alcántara y Villa del Rey; como zona infecta, dichos términos, y zona de inmunización, referidos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: muerte de los animales menores mordidos y aislamiento de algunos sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 19 de Julio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2702

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 7 de Julio de 1950, por el que se regulan las operaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacio-



nal, su tributación y situación de sus funcionarios.

La eficacia con que, merced al sistema de crédito a largo plazo y reducido interés, ha podido realizarse la gran labor de reconstrucción nacional, efectuada en los sectores urbano, agrícola e industrial, destruidos por la guerra, indujo al Gobierno, a extender, mediante Leyes y disposiciones sucesivas, el aludido procedimiento a otras finalidades sociales de análogo carácter reconstructivo, tales como el crédito naval, la edificación de viviendas protegidas, bonificables, de clase media y de funcionarios militares y civiles, la reparación de daños causados por diversas catástrofes y otras atenciones urgentes de indudable conveniencia para la economía nacional.

El volumen extraordinario de proyectos acogidos a estas disposiciones, especialmente en el grupo de viviendas bonificables, obliga a ampliar las autorizaciones otorgadas hasta ahora al Instituto de Crédito y a arbitrar otros medios que permitan ordenar y desenvolver la concesión de recursos ofrecidos por la Ley a los constructores de viviendas.

Con estas finalidades se arbitra la sustitución de préstamos por primas a la construcción, en cuantía proporcional al beneficio derivado de los préstamos, con reducción considerable en la movilización de capitales y se concede preferencia en el otorgamiento de préstamos con pago diferido, que permita el escalonamiento de las emisiones de cédulas.

La urgencia de la implantación de estas normas justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto Ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los Presupuestos Generales del Estado figurarán como cargas financieras las cantidades precisas para el pago de la amortización e intereses de las cédulas en circulación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y como ingresos, la cifra correspondiente a las anualidades que se hayan de hacer efectivas de los préstamos concertados con el importe de dichas cédulas, exceptuadas las cantidades destinadas a primas.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tendrá a su cargo facilitar anticipos reintegrables, préstamos con o sin interés, primas a la construcción y auxilios económicos a los Organismos oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares, para finalidades de interés social, en los casos previstos por las disposiciones vigentes y en los que el Gobierno acuerde, con los requisitos y condiciones que por el mismo se señalen.

Artículo tercero.—Las autorizaciones concedidas al Instituto de Crédito para la emisión de cédulas se ampliarán hasta la cifra de mil cien millones anuales, con idénticos beneficios, exenciones tributarias y características que las actuales.

Artículo cuarto.—El Instituto de Crédito podrá conceder preferencia en la aprobación de los expedientes cuyos titulares opten por la concesión de préstamos con pago diferido.

Artículo quinto.—Los préstamos de pago diferido podrán concederse por el Instituto con cargo a las autorizaciones de anualidades sucesivas, sin exceder del ochenta por ciento de las mismas. Estos préstamos serán negociables en Entidades bancarias,

de previsión o con particulares, pudiendo el Instituto garantizar el pago directo de su importe a la Entidad que efectúe el anticipo.

Artículo sexto.—Con cargo al producto de las emisiones autorizadas por el artículo tercero de este Decreto Ley se podrán abonar las primas a la construcción establecida en el artículo segundo.

Artículo séptimo.—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional será considerado como Establecimiento bancario oficial y con tal carácter estará integrado en la representación de la Banca oficial en el Consejo Superior Bancario.

Artículo octavo.—El Consejo del Instituto propondrá las plantillas de su personal y las remuneraciones del mismo, sometiéndolas a la aprobación del Gobierno. El nombramiento y separación de los funcionarios de plantilla corresponde al Consejo del Instituto. Los cargos de Director y Subdirector dependerán directamente del Ministro de Hacienda, a propuesta del cual serán designados por acuerdo del Consejo de Ministros.

El personal eventual será nombrado y separado por la Dirección, conforme a las necesidades del servicio, según las normas establecidas para los Organismos autónomos.

Artículo noveno.—El Instituto gozará de las exenciones tributarias previstas en la legislación vigente y, además, de las siguientes:

Todas las operaciones que deba realizar el Instituto, como consecuencia de la incautación, secuestro, adjudicaciones, ventas, etc., derivadas de la resolución de préstamos, estarán exentas de contribuciones e impuestos estatales.

En general, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional gozará de exenciones tributarias de las distintas contribuciones e impuestos, en los mismos casos y circunstancias que el Estado, aplicándosele este beneficio a todos los actos y contratos pendientes de liquidación.

Artículo décimo.—El Instituto, previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá abrir cuentas de crédito, con la garantía de sus propias cédulas, cuya emisión haya sido autorizada.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la ejecución del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los constructores que se hallasen pendientes de la concesión de préstamos, al amparo del artículo séptimo, apartado c), del Decreto Ley de diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, podrán, en el término de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto Ley y mediante instancia dirigida al Comisario Nacional de la Junta Interministerial del Paro, solicitar la sustitución del préstamo por la percepción de prima a la construcción, una vez calificada la obra de bonificable definitiva, por el importe del doce por ciento del valor de la finca, conforme al presupuesto aprobado, previos los oportunos dictámenes técnicos, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, dentro de la cifra tope señalada por la Junta Interministerial del Paro.

En el plazo de quince días se resolverá por la Junta Interministerial del Paro lo que proceda, respecto de la instancia formulada, y de accederse

a la petición, se cursará el expediente al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a los efectos jurídicos, técnicos y financieros que al mismo competen, conforme a la Orden de treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El pago de las primas concedidas se efectuará por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en el término de un mes, a contar desde la fecha de presentación en dicho Instituto del título de calificación definitiva de la obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

2698

Ministerios de Justicia y de Agricultura

DECRETO de 7 de Julio de 1950, conjunto de ambos Departamentos, por el que se aclaran los preceptos que regulan el derecho de retracto en los arrendamientos de fincas rústicas.

Según declara en su preámbulo la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que fué modificada la regulación del retracto legal que el artículo dieciséis de la de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, estableció en favor de los arrendatarios de fincas rústicas, el propósito del legislador no ha sido otro que el de facilitar a éstos un medio legal eficaz para conseguir el acceso a la propiedad. Ahora bien, para evitar que con un criterio interpretativo, estrictamente literal, pudiera, desconociendo el espíritu de la Ley, entenderse que el último párrafo del precepto antes citado (que solo debe considerarse referido al retracto de la finca o parte de ella llevada en arriendo por el comprador), impide que cuando un predio rústico cedido en arriendo a varios colonos es adquirido por alguno o algunos de ellos, puedan los demás hacer uso del expresado derecho, resulta de manifiesta conveniencia dictar la oportuna disposición, que por su carácter meramente interpretativo, no precisa ser de rango equivalente al precepto aclarado, por la que no solo se ratifica la facultad de retraer que a los restantes colonos asiste en el expresado caso, sino que también establezca, por analogía con lo dispuesto en otros párrafos de dicho artículo, las condiciones y normas a que ha de atenerse el ejercicio del mencionado derecho.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Lo dispuesto en el último párrafo del artículo dieciséis de la Ley de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, redactado con arreglo a las modificaciones establecidas por la de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en su artículo segundo, no será obstáculo para que, en el caso de que la totalidad de una finca arrendada en parcelas a varios colonos fuese vendida a alguno o algunos de estos arrendatarios, puedan los demás o algunos de ellos ejercitar, conjuntamente, contra los compradores la correspondiente acción de retracto legal, respecto de la parte del inmueble transmitido que el adquirente o los adquirentes no lleva-

ren en arriendo al tiempo de verificarse la venta. Para poder hacer uso del expresado derecho, será requisito indispensable que el retrayente o retrayentes vinieren explotando en régimen de arriendo la mitad al menos de la superficie objeto de retracto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que del total del precio de la venta corresponde a la parte del inmueble a que el retracto se refiere, un tanto por ciento equivalente al que respecto del canon arrendaticio de toda la finca representa la parte del mismo no satisfecha por el colono o colonos compradores.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece y autorizados los Ministros de Justicia y Agricultura para dictar cuantas estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

2699

Delegación de Industria

COMPENSACION DE MAYOR PRODUCCION TERMICA 1947, 1948 y 1949

Por la Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona Norte-Centro, se ha autorizado de acuerdo con la Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1945 (B. O. del 23) a la Empresa «Eusebio González y Compañía, S. L.», de Guadalupe, para que compense los gastos extraordinarios que en los años 1947, 1948 y 1949, ha tenido comparativamente con años pasados, originados por la energía producida con medios propios y la adquirida a «Fuerzas Eléctricas del Oeste», por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

- 1.º—Suministros de alumbrado
Recargo del 35 por 100 (treinta y cinco), sobre el precio contratado.
- 2.º—Suministros de fuerza motriz en baja y alta tensión.
Recargo del 30 por 100 (treinta), sobre el precio contratado.
- 3.º—Suministros a distribuidores
Recargo del 50 por 100 (cincuenta), sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos—aplicables hasta el cobro total de 328.931'76 pesetas, (trescientas veintiocho mil novecientas treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos), no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización que implica una aplicación inmediata de los recargos, tiene carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique.

Cáceres, 19 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(81 pstas.)

2694

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de JUNIO de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Observaciones
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar y Provincia	
3952	1. ^a	Arias Molano	Santiago	Lorenzo	Flora	23	Julio	1926	Cáceres (Cáceres)	11747
3953	1. ^a	Correa Rangel	Félix	Ricardo	María	7	Junio	1912	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	11230
3954	1. ^a	Abasolo Manteca	José	Angel	Juana	11	Marzo	1925	Cáceres (Cáceres)	15939
3955	1. ^a	Cortés Mayordomo	Román	Román	M. ^a Petra	4	Mayo	1920	Ibahernando (Cáceres)	3317
3956	1. ^a	López Sánchez	Mateo	Telesforo	María	21	Septiembre	1926	Pasarón de la Vera (Cáceres)	15255
3957	1. ^a	Martín Jiménez	Juan	Francisco	Julia	21	Julio	1919	Aldeacentenera (Cáceres)	37842
3958	1. ^a	Sánchez Martín	Miguel	Castor	Juliana	5	Julio	1918	Cañaveral (Cáceres)	13082
3959	1. ^a	Durán Bacas	Fernando	Gonzalo	Julia	24	Abril	1914	Acebo (Cáceres)	11316
3960	1. ^a	Alcántara Salgado	Miguel	Andrés	Paula	4	Abril	1923	Casar de Cáceres (Cáceres)	3519
3961	1. ^a	Fernández González	Felipe	Hilario	Francisca	26	Mayo	1921	M. de la Vera (Cáceres)	43510
3962	1. ^a	López Gutiérrez	Dionisio	Julián	Juliana	8	Abril	1912	M. de Plasencia (Cáceres)	8840
3963	1. ^a	Molano Rodríguez	José	Primitivo	Victoriana	15	Abril	1923	Arroyo de la Luz (Cáceres)	2764
3964	2. ^a	Lirón Parra	Antonio	Francisco	María	27	Julio	1919	N. de la Mata (Cáceres)	10248
3965	3. ^a	Seifa Abril	José	José	Nicanora	19	Agosto	1926	La Haba (Badajoz)	15297
3966	1. ^a	Murillo López	Antonio	Isidro	Petra	14	Octubre	1921	Trujillo (Cáceres)	46347
3967	1. ^a	Monteserín Bermejo	Florentino	Francisco	Eustaquia	20	Septiembre	1922	Cáceres (Cáceres)	16243
3968	1. ^a	G. ^a Bernal Hernández	Bernardo	Bernardo	Josefa	19	Julio	1917	Salamanca	18573
3969	2. ^a	Legido Gil	Benjamín	Alejandro	Manuela	31	Marzo	1926	Badajoz (Badajoz)	7602
3970	1. ^a	Martín Derecho	Francisco	Antonio	Carmen	17	Noviembre	1923	Puerto Vastill (Avila)	46346
3971	1. ^a	Martín Jiménez	Ismael	Isidro	Modesta	24	Septiembre	1912	Chagarcía (Salamanca)	6759
3972	2. ^a	Sánchez Rodríguez	Eugenio	Eugenio	Anastasia	26	Enero	1931	Plasencia (Cáceres)	11983
3973	2. ^a	de Castro Gutiérrez	Agustín	Juan	Rafaela	5	Junio	1914	Madrid (Madrid)	31392
3974	2. ^a	Rubio Lozano	Hipólito	Agustín	Serafina	28	Agosto	1917	P. de la Mata (Cáceres)	29790

Cáceres, 3 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2601

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de JUNIO de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Stuart	M-30859	Juan Martín	Plasencia	Darío Gutiérrez Moreno	Plasencia
Opel	M-44622	S. A. Abonos Medem	Madrid	Ernesto Fernández García	Cáceres
Fiat	M-55734	Antonio Segura	Madrid	Jorge Cobos García	Serradilla
Morris	M-56088	Antonio de la Portilla	Madrid	Flavio Monforte Encabo	Talayuela
G. M. C.	M-79913	S. A. Mercantil e Industrial	Madrid	Andrés Pérez Gómez	Jaraíz
Chevrolet	M-82174	Felisa López	Madrid	Andrés Fernández Ruiz	Ibahernando
S. P. A.	VA-4665	Manuel Casado Gutiérrez	Medina del Campo	José Clemente Gutiérrez	Coria
Ford	M-46209	Virginia García	Madrid	Fernando Gutiérrez Pombo	Cáceres
Chevrolet	M-54971	Francisco Carrión	Cáceres	Antonio Rosado Arroyo	Cáceres
Plymouth	M-74471	Angel Fenimayo	Madrid	Eduardo Parras Pérez	Hervás
Donast	VA-1429	Ricardo Paramio	Coria	Angel Valiente Martín	Coria
Morris	BI-12677	Ceferina López	Madrid	Manuel Madrigal de Prada	Cáceres
Renault	CC-1354	Pedro Sánchez Ocaña	Plasencia	Venancio Carpintero Blanco	Plasencia
Chevrolet	CC-2611	Juan Pérez	Valdefuentes	Ildefonso Trejo Lateller	Logrosán
Dodge	MA-4570	José Gozalo	Cáceres	Francisco Jiménez Lister	Logrosán
Ford	CC-3244	Trinidad Higuero	Cáceres	S. A. Abonos Medem	Madrid
Chevrolet	CC-2790	Manuel Izquierdo	Torrejón el Rubio	Santiago Peña Curiel	Garganta la Olla
Chvrolet	CC-3073	Por herencia a		María Calle Talavera y otros	A. de la Vera
Ford	M-50708	Almacenes S. Mateos	Madrid	Juan Ramis Ortiz	N. de la Mata
G. M. C.	BU-1767	Simeón Pérez	Plasencia	Pedro Majadas Solana	La Garganta
Dodge	LU-1191	Rafael Traseira	Malpartida de Plasencia	Doroteo Hernández Curiel	Navaconejo

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2599

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Junio de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número									
3330	3. ^a	5	G. M. C.	270477730	6	26	Camión	2	4500	5000	Angel Basquero Santibáñez	Casar de Palomero	S. P.
3331	1. ^a	14	Sanglas	290	1	2	Moto	1	147	100	Manuel Cembrano Rodríguez	Plasencia	P.
3332	3. ^a	23	G. M. C.	270237495	6	26	Camión	2	4320	5000	Anastasio Hernández Trancón	Aldeanueva de la Vera	S. P.
3333	3. ^a	24	G. M. C.	270212056	6	26	Camión	2	4100	5000	Francisco Carrión Royo	Montánchez	S. P.

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2600



RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Junio de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
AV-784...	Chevrolet	209021	—	5	—	—	—	—	Renuncia al	S. P.	Juan Llonch. Sabadell.....	Barcelona.
M-16783...	Fiat	5150909	5150905	7	1550	700	—	—	Rubia	P.	Santiago Martínez. Trujillo.	Cáceres.
CC-3043...	Bedford	3037908	wTI-1032	4	3010	3000	—	—	Cambia m. por Perkins 28 HP		Julio Fernández. Jaraiz.....	Cáceres.
V-15923..	Buick ...	2941221	54889294	4	1800	500	—	—	Para	S. P.	Aurelia Sanz. Cáceres.....	Cáceres.
SE-19061.	Fiat	118092451	518000321	7	1100	700	—	—	Para	S. P.	Angel Mañana. Alcuéscar..	Cáceres.
BA-1940..	Donéitz	21212	2184	7	1410	800	—	—	Rubia	S. P.	Felipe Peña. M. de Plasencia	Cáceres.

Cáceres, 4 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2598

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad de Plasencia.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 60 del corriente año, contra Vicente Tomé Romero, por lesiones causadas a Demetrio Canelo Oliva, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta, el señor don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de la misma y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en virtud de comparecencia del Médico Titular de Malpartida de Plasencia, don Cándido de Castro López, por lesiones causadas a Demetrio Canelo Oliva, contra Vicente Tomé Romero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Tomé Romero, a la pena de cinco días de arresto menor que puede cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio, en las que se incluirán los honorarios Médicos que figuren en auto, y veinticinco pesetas, que como indemnización se entregarán al testigo Ramón Módenes Esteban, por los perjuicios que se le han causado con venir a declarar. Así por esta mi sentencia, de que la que se remitirá copia de su encabezamiento y parte dispositiva, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Mateos.—Publicada en el mismo día».

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Plasencia a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Andrés Roco. 2692

MIRANDA DE EBRO

Don José Manuel Martínez Salviejo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 74-1950, contra Benito Moratinos Gómez, mayor de edad, soltero, obrero, con domicilio en esta ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones

contra Benito Moratinos Gómez, mayor de edad, soltero, obrero, con domicilio en esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito Moratinos Gómez, a la pena de cinco días de arresto menor como responsable en concepto de autor de una falta consumada de lesiones, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo detenido por el sumario que se le incoó. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida, a que indemnice a la perjudicada doña Francisca Mateos Alcoba, de los gastos causados por las lesiones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Ramón Alonso.—Rubricado».

Publicación: La precedente sentencia, fué dada y publicada por el señor Juez Comarcal en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe.—José Manuel Martínez.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación a la denunciante lesionada Francisca Mateos Alcoba, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES, que visada y sellada por el señor Juez Comarcal Snsstituto, firmo en Miranda de Ebro a diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Manuel Martínez.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Ricardo Rodríguez. 2710

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Gerónimo Sánchez Gómez, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día sacarlos a la segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, el día 5 de Agosto de 1950, y su hora de las nueve de la mañana.

Una huerta de regadío en 16 áreas y 85 centiáreas al sitio del Pozo del Rey, de este término; que linda Norte, Arroyo; Este, camino; Sur, Cipriano Moreno Moreno, y Oeste, Federico Carrasco Ramos, y la valoran en dos mil pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo

de tasación; de que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, deolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 15 de Julio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(72 ptas.)

2675

Alcaldías

ACEHUCHE

Edicto

Hallándose servida interinamente la plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento, (Categoría de Auxiliar Administrativo), dotada con el sueldo anual de seis mil quinientas pesetas, incrementado con la cantidad que anualmente se consigne en presupuesto como plus por carestía de la vida, el Ayuntamiento ha acordado su provisión en propiedad por oposición conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y demás disposiciones complementarias.

Teniendo en cuenta que las demás plazas de Auxiliares Administrativos fueron cubiertas por el turno de Caballeros Mutilados, ésta se reserva para turno de ex-combatientes.

Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan, además de la cualidad de ex combatiente, las condiciones siguientes:

- Haber cumplido los 18 años de edad sin exceder de 35.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en las Casas Consistoriales al siguiente día hábil al en que cumplan tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un tribunal compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno teórico-oral consistente en contestar a dos temas, elegidos a suerte del programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de dicha Orden, que la Corporación, por estimarlo necesario, adiciona con los temas que al final ser insertan y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor. Para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la clasificación de los ejercicios, se tendrá presente la escala del artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio 1947 y, subsidiariamente, el poseer títulos académicos y el desempeñar actualmente el cargo con carácter interino sin nota desfavorable.

Las instancias para tomar parte en esta oposición se presentarán en la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto, reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación acreditativa de su cualidad de ex-combatiente.
- 3.ª Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.
- 4.ª Certificado negativo de antecedentes penales.
- 5.ª Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional.
- 6.ª Certificado expedido por un facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.
- 7.ª Resguardo de haber ingresado en la Caja municipal, veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

8.ª Cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos personales.

Acehuche, 28 de Junio de 1950.—El Alcalde, Juan Llanos.

Adición al programa

Tema XXV. Fondo de Corporaciones Locales. Como se nutren. Impuestos suprimidos que compensan. Cupo de compensación anticipable y definitivo.

Tema XXVI. Legislación de Abastecimientos. Breve idea sobre las circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXVII. Justicia Municipal. Competencia de los Juzgado de Paz. Tramitación de los juicios verbales y de faltas en los Juzgados de Paz. Registro Civil. 2610

Sección no oficial

Extravío erala suiza ceniza con manchas blancas, una de éstas en la frente; entregar a D. Joaquín Sánchez, de Montánchez.

(6'00 ptas.)

2652